



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Enero de 2025

NÚM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37, 38, de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 primer párrafo y fracción II, 27, 28, 28-Bis, 28-Ter, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° primer párrafo y su fracción I; Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del año 2024; «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2025; 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 17, fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por José Luis Tapia Zavala, Subsecretario de Finanzas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en

su artículo 6° primer párrafo y su fracción I, así como en su Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», establece el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con recursos financieros para las entidades federativas del país, mismas que los distribuirán entre sus municipios aplicando las variables y fórmulas señaladas en los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2025, el cual establece en su Anexo 26 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF, así como su monto a distribuir entre los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para la distribución del Fondo antes referido, debe ser en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); que para este caso corresponde a la información del Censo de Población y Vivienda 2020.

Que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciban los municipios del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En virtud de las consideraciones expuestas y a fin de proveer el exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas a mi cargo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

PRIMERO. El total de recursos que conforman el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el año 2025, asciende a la cantidad de \$4,697,855,304.00 (cuatro mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.),** el cual se distribuirá a los 113 municipios del Estado en doce pagos iguales de enero a diciembre del año en cuestión, los que se ministrarán conforme al calendario de pagos señalado en el numeral QUINTO del presente Acuerdo.

La cantidad antes referida, se establece en el Anexo 26 del «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

El monto antes referido, se incrementará con los rendimientos financieros que se generan durante el Ejercicio Fiscal 2025 en la cuenta bancaria creada exclusivamente por la Secretaría de Finanzas y Administración para el manejo de los recursos del Fondo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los

Municipios del Estado, para lo cual se utiliza la información del «Censo de Población y Vivienda 2020», realizado por el INEGI; siendo la fórmula aplicable la siguiente:

$$C1_{it} = \frac{PM_{it}}{\sum_i} \times 100$$

Donde:

C1_{i,t} Es el coeficiente que se determina con base en la población de cada municipio *i* en el año *t*.

La población considerada corresponde a la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el INEGI.

PM_{it} = Población de cada municipio, en el año en que se efectúa el cálculo.

Σ_i = Es la sumatoria de cada uno de los 113 municipios del Estado.

i = Cada municipio

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a este Fondo reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; teniendo además las obligaciones siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; y,
- V. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se realizan, informes trimestrales de los avances de obras y, en su caso, evidencias de la conclusión de las mismas.

CUARTO. De la aplicación de la fórmula referida en el Numeral Segundo de este Acuerdo, los porcentajes de participación porcentual y la asignación anual de **\$4,697,855,304.00 (cuatro mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.)**, se pagará durante los meses de enero a diciembre del año 2025 a los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Clave INEGI	Municipio	Población 2020	Coeficiente	Monto anual a distribuir	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
-1		(2)=(1)/21		(3)=(131)*2	(5)=(3)/12m	(5)=(3)/12m	(6)=(3)/12m	(7)=(3)/12m	(8)=(3)/12m	(9)=(3)/12m	(10)=(3)/12m	(11)=(3)/12m	(12)=(3)/12m	(13)=(3)/12m	(14)=(3)/12m	(15)=(3)/12m
	Total		100	4,697,855.304	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942	391,487,942
1	Acuitzio	11,301	0.237974	11,179,656	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638	931,638
2	Aguililla	14,754	0.310686	14,595,579	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,298	1,216,301
3	Álvaro Obregón	23,000	0.484328	22,753,038	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,087	1,896,081
4	Angamacutiro	14,943	0.314666	14,782,550	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,879	1,231,881
5	Angangueo	10,892	0.229361	10,775,047	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,921	897,916
6	Apatzingán	126,191	2.657298	124,836,025	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,002	10,403,003
7	Apato	3,529	0.074313	3,491,107	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,926	290,921
8	Aquila	24,676	0.519621	24,411,042	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,253	2,034,259
9	Ario	36,268	0.763722	35,878,573	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,881	2,989,882
10	Arteaga	20,332	0.428146	20,113,685	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,140	1,676,145
11	Brietas	11,681	0.245976	11,555,575	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,965	962,960
12	Buenavista	45,538	0.958928	45,049,036	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,086	3,754,090
13	Caracuaro	9,176	0.193226	9,077,473	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,456	756,457
14	Cochahuaya	17,022	0.358445	16,839,226	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,269	1,403,267
15	Coeneo	19,633	0.413427	19,432,191	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,516	1,618,515
16	Coquedo	20,965	0.441476	20,739,888	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324	1,728,324
17	Contepec	35,070	0.738495	34,693,437	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,120	2,891,117
18	Copándaro	9,484	0.199712	9,382,166	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,847	781,849
19	Cotija	20,198	0.425324	19,981,124	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,094	1,665,090
20	Cuitzeo	29,910	0.629837	29,588,842	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,737	2,465,735
21	Charapan	13,539	0.285101	13,393,625	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,135	1,116,140
22	Chero	25,138	0.52935	24,868,081	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,340	2,072,341
23	Chavinda	10,417	0.219359	10,305,148	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,762	858,766
24	Cherán	20,586	0.433495	20,364,958	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,080	1,697,078
25	Chichón	40,560	0.854102	40,124,487	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,707	3,343,710
26	Chichucila	4,773	0.100509	4,721,750	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,479	393,481
27	Chucándaro	4,944	0.10411	4,890,914	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,576	407,578
28	Churintzio	5,233	0.110195	5,176,811	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,401	431,400
29	Churumuco	12,342	0.259895	12,209,478	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,457	1,017,451
30	Ecuandureo	11,850	0.249534	11,722,761	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,897	976,894
31	Epitacio Huerta	16,112	0.339282	15,938,998	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,250	1,328,248
32	Ergancuararo	15,715	0.330923	15,546,260	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,522	1,295,518
33	Gabriel Zamora	21,466	0.452026	21,235,509	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,626	1,769,623
34	Hidalgo	125,712	2.647212	124,362,168	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514	10,363,514
35	La Huacana	30,627	0.644936	30,298,143	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,845	2,524,848
36	Huandacaro	11,644	0.245196	11,518,973	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,914	959,919
37	Huaniqueo	7,945	0.167304	7,859,691	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,974	654,977
38	Huatamo	41,973	0.883857	41,522,315	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,193	3,460,192
39	Huiramba	9,015	0.189836	8,918,202	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,184	743,178
40	Indaparapeo	18,385	0.387147	18,187,591	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,633	1,515,628
41	Irimbo	16,043	0.337829	15,870,738	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,562	1,322,556
42	Ixtlán	14,302	0.301168	14,148,432	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036	1,179,036
43	Jacona	68,781	1.448373	68,042,465	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,205	5,670,210
44	Jiménez	12,946	0.272616	12,806,992	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,249	1,067,253
45	Jiquilpan	36,158	0.761406	35,659,754	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,813	2,980,811
46	Juárez	14,936	0.314519	14,775,625	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,302	1,231,303
47	Jungapeo	19,834	0.417659	19,621,033	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,086	1,635,087
48	Lagunillas	5,745	0.120977	5,683,313	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,609	473,614
49	Madero	19,086	0.401908	18,881,064	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422	1,573,422
50	Maravatío	89,311	1.880688	88,352,024	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,669	7,362,665
51	Marcos Castellanos	13,983	0.29445	13,832,858	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,738	1,152,740
52	Lázaro Cárdenas	196,003	4.127382	193,898,419	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,201	16,158,208
53	Morelia	849,053	17.879144	839,936,300	69,994,691	69,994,691	69,994									

[illegible]

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las ministraciones de los recursos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al calendario siguiente:

Calendario de pago 2025						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan hasta el:	10 de febrero	07 de marzo	07 de abril	08 de mayo	06 de junio	07 de julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan hasta el:	07 de agosto	05 de septiembre	07 de octubre	07 de noviembre	05 de diciembre	18 de diciembre

Las fechas de pago se determinaron conforme a lo dispuesto por el artículo 48 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece lo siguiente: «Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento».

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos lo dispuesto en el numeral SEXTO del «ACUERDO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025», el cual se publicó en la SÉPTIMA SECCIÓN, TOMO CLXXXVI, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Número 39 del día 10 de septiembre del año 2024; mismo que refiere al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LUIS NAVARRO GARCÍA

(Firmado)

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS

JOSE LUIS TAPIA ZAVALA

(Firmado)
